

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 139-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 24 de enero de 2024, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco², Ventura Angel³, Tacuri Valdivia, Marticorena Mendoza y Burgos Oliveros⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 139-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, fue publicado en Diario Oficial *El Peruano* el 12 de diciembre de 2023.

Mediante Oficio 384-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 139-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 12 de diciembre de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 13 de diciembre de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 0608-2023-2024-CCR/CR, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 139-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 139-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Prorroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de diciembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el 'Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad', aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 139-2023-PCM tiene su origen en el Decreto Supremo 010-2023-PCM, el mismo que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos, 025-2023-PCM, 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063- 2023-PCM, 074-2023-PCM y 081-2023-PCM, 095-2023-PCM, 102-2023-PCM, 119- 2023-PCM y 125-2023-PCM.

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 139-2023-PCM indica que mediante oficio 1295-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomendó que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú se sustentaba en el Informe N° 92-2023- III MACREPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) y en el Informe N° 228-2023-COMASGEN-CO- "" PNP/OFIPOI (Reservado), de la III Macro Región Policial La Libertad y de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, mediante los cuales se informaba sobre la problemática existente en las zonas antes mencionadas, a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana motivada por la minería ilegal y delitos conexos en los distritos comprendidos en la declaratoria del Estado de excepción.

Los informes consignados en la exposición de motivos del Decreto Supremo 139-2023-PCM señalaban que, pese a las intervenciones policiales realizadas en el marco de la prórroga de los Estados de Emergencia declarados en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, los índices delictivos y niveles de riesgo se mantenían latentes, debido al incremento de la minería ilegal en las zonas con influencia minera como: los distritos de, Pataz, Parcoy y Tayabamba; advirtiéndose que con el incremento de las actividades de extracción ilegal de minerales como el oro, se incrementaban también los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) y delitos contra el patrimonio en la citada zona.

El incremento de las acciones delictivas antes mencionadas se puede apreciar en los siguientes cuadros:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	DEL 01 AL 15 NOV 2023	DEL 16 AL 30 NOV 2023	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	3	1	-55.2 %
LESIONES	1	1	0.0%
VIOLACION LIBERTAD SEXUAL	0	0	0.0%
D/C/P (HURTO)	5	1	-30.0%
D/C/P (ROBO)	0	1	100.0 %
EXTORSION	0	0	0.0%
VIOLENCIA FAMILIAR	2	1	-50.0%
POR ROBO DE VEHICULO	0	0	0.0%

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	DEL 01 AL 15 NOV 2023	DEL 16 AL 30 NOV 2023	PORCENTAJE DIFERENCIAL
DETENIDOS DIVERSOS DELITOS	15	13	-13.3%
REQUISITORIAOS	1	1	0.0%
MENORES	0	2	100.0%
ARMAS DE FUEGO	1	0	-100.0%
BANDA CRIMINAL DESARTICULADAS	1	0	-100.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	0	2	100.0%
EXPLOSIVOS DINAMITA	0	20	10 0.0%
FULMINANTES	7	7	0.0%
MINERAL AURIFERO	1.115	210	-31.2%

La exposición de motivos del Decreto Supremo 139-2023-PCM señalaba que grupos de mineros ilegales estarían contratando a prontuariados delincuentes para que les brinden protección y seguridad en sus actividades. Así, en la provincia de Pataz se encontrarían operando bandas criminales como "Los Pulpos", "Los Malditos del Triunfo", así como, la banda criminal internacional "Tren de Aragua", entre otros, quienes además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de mineral (oro) en la modalidad de "Parqueros"⁵ en agravio de las compañías mineras formales. Asimismo, los informes policiales señalan que el accionar delincuenciales relacionado a la actividad minera ilegal estaría direccionado también a obligar a retirarse de determinados territorios a las empresas mineras formales, mediante actos de sabotaje contra el sistema eléctrico que provee de energía a dichas empresas.

⁵ La extracción ilegal de mineral en la modalidad de "Parqueros" consiste en la extracción ilegal desde socavones hasta su destino final

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

En el contexto antes mencionado los análisis de inteligencia de la Policía Nacional del Perú advertían que:

- En la provincia de Pataz, el accionar delincencial relacionado principalmente a delitos contra el patrimonio y delitos contra la vida el cuerpo y la salud, se venía constituyendo en un problema latente que cada día se incrementaba a medida que la minería ilegal crecía, causando impacto social y económico, así como, afectando la seguridad ciudadana.
- En el ámbito de la provincia de Pataz, la actividad de la población económicamente activa se orienta en mayor proporción al sector agropecuario con un 31% y, en segundo lugar, a la actividad minera con 29.1%, siendo los distritos de Pataz y Parcoy donde la mayoría de la población se dedica a la minería, predominando en la actualidad la minería ilegal como principal motivo del incremento de la delincuencia.
- Pataz es una provincia con espacios geográficos marcados, como los distritos de Parcoy y Pataz, donde se concentran la mayor cantidad de las actividades delictivas, debido a la presencia de delincuentes, nacionales y extranjeros, dedicados a la minería ilegal.
- Prevalían en la provincia de Pataz, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), seguido de los delitos contra el patrimonio en sus diversas modalidades, siendo el distrito de Parcoy, Pataz, y en menor escala Tayabamba, los que cuentan con el mayor índice delictivo. Precisándose que, en el caso de hurtos agravados, la mayoría de ellos se relacionaban a la apropiación ilegal de material aurífero mediante la modalidad de los "parqueros"; situación que venía provocando enfrentamientos entre grupos de mineros ilegales coludidos con delincuentes comunes y personal de seguridad de las compañías mineras, que dan como resultado lesiones y hasta homicidios por proyectil de arma de fuego.
- En los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba han aparecido locales nocturnos, prostíbulos, entre otros, lo cual, por la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo, ha dado lugar a la prostitución clandestina y a la comisión de delitos como la explotación laboral y sexual. Esta situación, en la actualidad, incrementaba los niveles de inseguridad ciudadana en determinados sectores de la provincia de Pataz.
- Mineros ilegales en la provincia de Pataz estarían contratando los servicios de prontuariados delincuentes provenientes de Trujillo y otros puntos del país, además de financiar el tráfico de armas de fuego e insumos químicos fiscalizados para minería.
- El clima de inseguridad ciudadana en los distritos de Pataz, Parcoy y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

otros, tendía al incremento a medida que la minería ilegal crecía, situación que causaba malestar en la población y que podría originar que estos lleven a cabo acciones de protesta ante las autoridades correspondientes, por el incremento de la inseguridad ciudadana.

- Se ha logrado identificar puntos críticos y parte de las bandas y/u organizaciones criminales que se dedicaban al hurto y robo, en la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Así pues, en atención al mencionado análisis de inteligencia, la Policía Nacional del Perú proyectaba que:

- Debido a la minería ilegal en la provincia de Pataz, continuaría el incremento de los índices delictivos, con el consiguiente costo social y económico.
- Continuarían registrándose víctimas de lesiones y homicidios por proyectil de arma de fuego en la provincia de Pataz, como consecuencia del hurto agravado de material aurífero.
- Continuarían registrándose hechos relacionados a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, por la disputa de territorio y la hegemonía de poder en la zona.
- Se preveía que personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal, continuarían siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.
- Continuarían las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Era previsible que mineros ilegales apoyados por la población y delincuentes comunes, se enfrentarían provistos de armas de fuego contra personal interviniente, o efectuarían ataques a vehículos policiales por parte de grupos de delincuentes comunes y mineros ilegales.

Lamentablemente, las limitaciones del parque automotor de la Policía Nacional del Perú y la carencia de un número proporcional de efectivos de dicha institución para brindar cobertura de seguridad, se constituían como factores que contribuían con el incremento del accionar delictivo y la percepción de inseguridad; motivo por el cual se justificaba la prórroga del estado de emergencia para contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas en la ejecución de las operaciones necesarias para restablecer el orden interno en la zona.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en Estado de Emergencia requerirían de la restricción o suspensión de los

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.
El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
 2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): "Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: (...)
 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): "Son atribuciones del Consejo de Ministros:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

(...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."
- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
 - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
 - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
 - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
 - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: "La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La prórroga del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 139-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento, a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 12 de diciembre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó el Decreto Supremo 139-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, siendo que el 12 de diciembre de 2023 la Presidenta de la República dio cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al congreso del Decreto Supremo 139-2023-PCM el mismo día de su publicación; es decir dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga por un plazo determinado de treinta (30) días calendarios el estado de emergencia previamente establecido por el Decreto Supremo 010-2023-PCM, el mismo que fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos, 025-2023-PCM, 037-2023-PCM, 053-2023-PCM, 063- 2023-PCM, 074-2023-PCM y 081-2023-PCM, 095-2023-PCM, 102-2023-PCM, 119- 2023-PCM y 125-2023-PCM, en la provincia de Pataz departamento del departamento de la Libertad.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, caracterizada por el incremento en la comisión de hechos delictivos de gran lesividad vinculados a la aparición de organizaciones criminales, en el contexto de un incremento y expansión de las actividades de la minería ilegal y que, dadas las condiciones actuales, habría sobrepasado la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias al control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronunciaban por solicitar la prórroga de la emergencia en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, por un periodo comprendido dentro del plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaratoria del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Pataz del Departamento de La Libertad, como consecuencia del accionar del crimen organizado vinculado las actividades de la minería ilegal y los delitos conexos a ella.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

En tal sentido, dada la magnitud y extensión del problema generado por las organizaciones criminales antes señaladas, para poder hacerle frente resulta necesario que se ejecuten acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, se cumple con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado.

Ante el incremento de la criminalidad organizada, y las actividades de minería ilegal y delitos conexos, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, se podría recurrir a la sensibilización de la población para interponer denuncias, al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público, sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, y no existiendo otra alternativa que permita a la Policía Nacional del Perú continuar con las operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden público en dichas zonas, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, se cumple con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 139-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de la Libertad, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 139-2023-PCM,
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

Lima, 24 de enero de 2024.